

distintos a aquellos que estén directamente relacionados con su cumplimiento. Dichos equipamientos serán devueltos, en absoluta propiedad, a los Organismos participantes en el momento de la finalización del proyecto.

6. Los expertos contratados para la puesta en práctica del presente programa se beneficiarán del estatuto de expertos internacionales.

IV. INFORMES-SUPERVISIÓN

La organización administrativa del proyecto enviará a la Comisión informes semestrales sobre su evolución. La Comisión, asimismo, seguirá atentamente la puesta en práctica del proyecto enviando frecuentes misiones de supervisión. Se llevará a cabo una evaluación del programa durante el tercer año.

V. COSTE Y FINANCIACIÓN

Se estima que el coste total del proyecto será de 40.000.000 de ECUs y quedará distribuido entre la CEE, el Gobierno de España y el Istmo Centroamericano de la manera siguiente (en miles de ECUs):

Costes	CEE	España	Centro- américa	Total
Vehículos, equipamiento y suministros.....	780	-	260	1.040
Asistencia técnica procedente de Europa (450 hombres por mes a largo plazo y 30 hombres por mes en misiones de apoyo).....	2.200	1.500	-	3.700
Asistencia técnica procedente de la región.....	2.790	-	-	2.790
Fondo de Crédito y Garantía. Formación y asesoramiento: Formación de monitores y asesoramiento de expertos, relacionado con los proyectos y apoyado por el Fondo de Crédito.....	11.400	1.000	13.270	25.670
Apoyo a instituciones cooperativas estatales.....	2.770	-	890	3.660
Promoción de la cooperación internacional e intrarregional.....	270	-	800	1.070
Coordinación regional.....	400	-	220	620
Supervisión y evaluación.....	660	-	-	660
	100	-	-	100
Subtotal.....	21.370	2.500	15.440	39.310
Contingencias.....	630	-	60	690
Total.....	22.000	2.500	15.500	40.000

La contribución financiera de la CEE, subvención con arreglo al artículo 930 del Presupuesto General de las Comunidades Europeas (1987), representa un 55 por 100 del coste total del programa y cubre, en partes aproximadamente iguales, la contribución al Fondo de Crédito y Garantía y las demás partidas (asistencia técnica, formación, equipamientos, etc.).

La contribución española (6,25 por 100 del coste total) cubrirá una contribución al Fondo de Crédito y Garantía así como la asistencia técnica que se deba proporcionar a las unidades nacionales del programa.

Los propios países centroamericanos aportarán el resto del coste (38,75 por 100), fundamentalmente bajo forma de contribuciones por parte de Organismos financieros y cooperativas al Fondo de Crédito y Garantía y cubriendo parte de las actividades de formación, promoción comercial y apoyo a las cooperativas estatales. También participarán sufragando los costes de funcionamiento y organización (incluyendo los de las Unidades nacionales de coordinación).

ANEXO B

ARBITRAJE

A. Cualquier litigio entre las partes que no sea resuelto mediante la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 19 del acuerdo, se someterá al arbitraje de un Tribunal arbitral, tal como se dispone más adelante.

B. Las partes de tal arbitraje serán el beneficiario, por una parte, y la Comisión, por la otra parte.

El Tribunal arbitral se compondrá de tres árbitros, nombrados de la manera siguiente:

Un árbitro será nombrado por el beneficiario.

Un segundo árbitro será nombrado por la Comisión.

Un tercer árbitro (designado a veces, en lo sucesivo, como «El Presidente») será nombrado por acuerdo de las partes o, en caso de desacuerdo, por el Secretario general de las Naciones Unidas.

Si alguna de las partes no designa un árbitro, éste será designado por el Presidente.

Si algún árbitro, nombrado de acuerdo con la presente disposición, renuncia, muere o queda incapacitado, se nombrará otro árbitro, de conformidad con las normas prescritas más arriba para el nombramiento del árbitro inicial; dicho árbitro sustituto tendrá todos los poderes y obligaciones del árbitro inicial.

El presente Convenio se aplica provisionalmente desde el día 30 de junio de 1989, fecha de su firma.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 1 de octubre de 1991.-El Secretario general técnico, Aurelio Pérez Giralda.

26061 *APLICACION provisional del Acuerdo entre el Reino de España y el Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social (ILPES) de las Naciones Unidas sobre la celebración de la VIII Conferencia de Ministros y Jefes de Planificación, y anexos, firmado en Madrid el 26 de julio de 1991.*

ACUERDO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL INSTITUTO LATINOAMERICANO Y DEL CARIBE DE PLANIFICACION ECONOMICA Y SOCIAL (ILPES) DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CELEBRACION DE LA VIII CONFERENCIA DE MINISTROS Y JEFES DE PLANIFICACION

El Reino de España (en adelante España) y las Naciones Unidas (el ILPES);

Considerando que España ha invitado a los Ministros y Jefes de Planificación que integran el sistema de Cooperación y Coordinación entre Organismos de Planificación de América Latina y el Caribe (SCCOPALC), de cuya Secretaría Técnica es responsable el ILPES, a que celebre en la ciudad de Madrid la VIII Conferencia Extraordinaria de Ministros y Jefes de Planificación de América Latina y el Caribe;

Destacando que los gobiernos han apoyado unánimemente el ofrecimiento de España por acuerdo de la VII Conferencia de Ministros y Jefes de Planificación de América Latina y el Caribe, realizada en la ciudad de Montevideo (Uruguay), en mayo de 1989, y por la Resolución 509 (XXIII), aprobada por la CEPAL en su vigésimo tercer período de sesiones;

Teniendo en cuenta que los países miembros del SCCOPALC han aceptado la invitación, España y el ILPES celebran el siguiente Acuerdo:

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

ARTICULO I

Fecha

La Conferencia se llevará a cabo en la ciudad de Madrid en marzo de 1992.

ARTICULO II

Precedencias

España concederá a todos los asuntos que comprende el presente Acuerdo la necesaria precedencia para asegurar la adecuada organización de la Conferencia y su buen funcionamiento.

ARTICULO III

Enlace

El Comité organizador es el órgano de dirección y coordinación de los trabajos necesarios para la organización y desarrollo de la Conferencia. Estará integrado por los funcionarios que designen las Naciones Unidas y el Estado español.

La Dirección del Comité organizador será ostentada por un funcionario del Estado español. La Secretaría Técnica del Comité organizador recaerá en un funcionario de las Naciones Unidas.

Para la ejecución del presente Acuerdo las Naciones Unidas y España designarán funcionarios de enlace, encargados de la coordinación sustantiva y de llevar a cabo las gestiones necesarias para la organización y funcionamiento eficiente de la Conferencia.

ARTÍCULO IV

Invitaciones

Las invitaciones para participar en la Conferencia serán materia de acuerdo entre las partes signatarias de este Convenio, respetando las normas de Naciones Unidas.

CAPITULO II

Administración

ARTÍCULO V

Salas de reunión, oficinas, materiales y vehículos

España proporcionará, sin cargo alguno, y por el tiempo convenido para la Conferencia, las salas de reuniones, oficinas, instalaciones y medios que se requirieren para la realización de la Conferencia, y las dependencias necesarias que serán llamadas en adelante conjuntamente «Sede de la Conferencia» según el detalle que figura en el anexo I del presente Acuerdo. Asimismo, proporcionará los materiales, mobiliario, equipos y vehículos que se indican en el anexo II.

ARTÍCULO VI

Instalaciones de los equipos proporcionados por España

España hará instalar por su cuenta el equipo y los medios, según el presente Acuerdo, suficientes para el correcto desarrollo de la Conferencia. Se hará responsable asimismo del mantenimiento de dicho mobiliario, equipo y medios.

Todos los servicios públicos, equipos, mobiliario, servicios, locales y otros elementos que España proporcione de conformidad con el presente Acuerdo podrán ser utilizados por las Naciones Unidas sin cargo alguno. Las Naciones Unidas sufragarán los costos de las comunicaciones internacionales telefónicas y cablegráficas desde la sede de la Conferencia que hagan sus funcionarios debidamente autorizados para ello, así como los gastos correspondientes a sus propias valijas diplomáticas.

ARTÍCULO VII

Personal

El Comité organizador seleccionará el personal necesario para la conducción de la Conferencia, la Secretaría de las sesiones plenarias y la redacción del informe final, de acuerdo a los requisitos exigidos para cada puesto. Este personal estará bajo la dirección y autoridad de las Naciones Unidas, pero los nombramientos, contratos de trabajo y remuneraciones pertinentes serán de responsabilidad de España. España proporcionará, a su cargo, el equipo de sonido, los intérpretes simultáneos, los traductores y los servicios y el resto del personal necesario para la celebración de la Conferencia.

ARTÍCULO VIII

Indemnización

1. España asumirá la responsabilidad de cualquier acción de reclamación o demanda contra las Naciones Unidas o su personal dimanada de:

a) Lesiones personales o daños o pérdidas materiales en los locales o en los servicios de transporte a que se hace referencia en el artículo V del presente Acuerdo.

b) El empleo para la conferencia del personal proporcionado por España de conformidad con el artículo VII del presente Acuerdo.

2. España protegerá a las Naciones Unidas y a su personal de toda responsabilidad respecto de toda acción, reclamación o demanda de esa índole.

CAPITULO III

Prerrogativas e inmunidades

ARTÍCULO IX

Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas

La Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas se aplicará plenamente con relación a la Conferencia. En

particular España extenderá a los representantes y observadores de los Estados miembros invitados y a todos los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas que asistan a la Conferencia los privilegios e inmunidades correspondientes, contenidos en los artículos IV, V y VI de dicha Convención. Los observadores y funcionarios de los Organismos especializados de las Naciones Unidas que asistan a la Conferencia gozarán asimismo de los privilegios e inmunidades que les corresponden en conformidad con las disposiciones pertinentes a la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas. Sin perjuicio de lo antedicho todos los participantes y personas que desempeñen funciones directamente relacionadas con la Convención, incluyendo los observadores de otros Organismos internacionales, gubernamentales o no gubernamentales invitados, así como los representantes de los medios de información debidamente acreditados por las Naciones Unidas, deben gozar de los privilegios e inmunidades, facilidades y cortesías que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones en conformidad con las normas y prácticas de las Naciones Unidas.

Sin tener en cuenta la nacionalidad que posean, España permitirá que las personas indicadas entren en España, permanezcan en su territorio y salgan de él mientras duren en sus funciones respecto de la Conferencia, sin perjuicio de la legalidad vigente en España.

Las Naciones Unidas cooperarán siempre con las autoridades competentes para facilitar la administración adecuada de la justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas de policía y evitar que ocurran abusos en relación con las prerrogativas, inmunidades y facilidades mencionadas en este artículo.

ARTÍCULO X

Medidas para asegurar el buen funcionamiento de la Conferencia

España proporcionará, a su cargo, la protección que sea necesaria para asegurar que la Conferencia pueda desarrollarse en un ambiente de tranquilidad y seguridad, sin ingerencias extrañas de ninguna clase.

Para estos efectos el Oficial designado por España para supervisar y dirigir dicha protección actuará en estrecha colaboración con el funcionario de enlace designado por las Naciones Unidas a estos efectos.

ARTÍCULO XI

Visados

Cualquier visado que sea necesario para que las personas indicadas en el artículo IX entren en España y salgan de su territorio será concedido tan pronto sea posible y sin cargo alguno.

ARTÍCULO XII

Aduana

Sin menoscabo de las condiciones generales establecidas en este Acuerdo, todos los bienes de propiedad de las Naciones Unidas y el equipaje personal de propiedad de las personas a que se hace referencia en el artículo IX podrán ser importados a/y reexportados de España libres de todo derecho de Aduana y de otros impuestos, no pudiendo ser vendidos en el país, sino de acuerdo con las disposiciones establecidas por las autoridades aduaneras españolas.

ARTÍCULO XIII

Local de la Conferencia

A efectos de la aplicación del presente Convenio y de acuerdo con lo previsto en la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, la sede de la Conferencia será considerada como local de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO XIV

Solución de controversias

Toda controversia que pudiera surgir entre las Naciones Unidas y España relativa a la interpretación o aplicación del presente Convenio y que no se solucione mediante negociaciones directas entre las partes será sometida, a la solicitud de cualquiera de ellas, a un Tribunal integrado por tres árbitros, uno de los cuales será elegido por España, otro por las Naciones Unidas, representada en esta instancia por el Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social (ILPES), y el tercero, que lo presidirá, será nombrado por los otros dos árbitros. Si una de las partes no nombra un árbitro en el plazo de tres meses, contados desde la fecha en que la otra parte le hubiese notificado el nombre del árbitro, o si los primeros árbitros no nombrasen al Presidente en el plazo de tres meses, contados desde el nombramiento o la designación del segundo, dicho árbitro será designado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, a solicitud de cualquiera de las partes en la controversia.

Toda la controversia en que esté en juego alguna cuestión regida por la Convención sobre Privilegios e Inmidades de las Naciones Unidas será tratada de conformidad con la sección 30 de dicha Convención.

ARTÍCULO XV

Duración y entrada en vigor del Acuerdo

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que ambas partes se hayan notificado mutuamente el cumplimiento de sus respectivos trámites internos, y permanecerá en vigor durante la celebración de la Conferencia y posteriormente por el periodo que resulte necesario para el despacho de todos los asuntos relacionados con la Conferencia.

El Acuerdo se aplicará provisionalmente desde la fecha de su firma. El presente Acuerdo podrá ser modificado por acuerdo escrito entre las Naciones Unidas y España.

En fe de lo cual, los representantes de las partes suscriben el presente Acuerdo en dos ejemplares, en lengua española, y para un solo efecto en la ciudad de Madrid a 26 de julio de 1991.

Por España,
Alfonso Fidel Carbajo Isla
Presidente de la Agencia
Española de Cooperación
Internacional

Por las Naciones Unidas,
Alfredo Costa-Filho
Director general del ILPES

ANEXO I

Necesidades de salas y oficinas para la «sede de la conferencia»

a) Una sala de sesiones plenarias, con buena luz, dotada de:

Mesa directiva con siete asientos.
Mesa con 60 asientos para los países miembros (dos delegados por cada país).

Mesa con 20 asientos para los Organismos internacionales.

Mesa con 20 asientos para los Organismos regionales.

Mesa con 10 asientos para Instituciones no gubernamentales.

Mesa con 20 asientos para países invitados.

Mesas con 2 asientos para el Oficial de sala.

Mesas con 2 asientos para el Oficial de conferencia.

Servicio de interpretación simultáneo: Español, inglés y francés, con micrófonos, audifonos y cintas para grabar.

Servicio de sonido y grabación.

Doscientas butacas.

b) Areas de:

Registro de participantes.

Distribución de documentos.

Reservación de pasajes.

Cambio de moneda.

Cables y télex.

Informaciones.

Correos y telégrafos.

Turismo.

Café y refrigerios.

c) Oficinas para:

Secretario ejecutivo de la CEPAL.

Director general del ILPES.

Secretario Técnico de la Conferencia.

Secretaría Técnica.

Presidente de la Conferencia.

d) Oficina de Prensa.

ANEXO II

Equipos, mobiliarios, artículos de oficinas, teléfonos, etc.

a) Equipos de reproducción de documentos:

Una cosedora, capacidad para 100 hojas.

Cuatro fotocopiadoras con operadoras y papel (dos grandes y dos pequeñas).

b) Equipo, mobiliario de oficinas y teléfonos:

Teléfonos de llamadas interna y local.

Quince mesas para Secretarías con sus asientos.

Seis mesas para Traductores.

Mesas para compaginar según necesidades.

Seis mesas o escritorios para oficinas.

Estantes para documentos y papeles.

Seis computadores «IB Epson Equity I + Equity II».

Seis máquinas de escribir.

Teléfonos para llamadas internacionales.

c) Artículos de oficina, con persona encargada:

España proveerá todos los artículos necesarios:

Treinta resmas de papel original «bond» carta.

Veinticuatro «bloks» con líneas tamaño carta.

Quinientos «bloks» borradores pequeños para sala de conferencias.

Seis cajas de chinchetas.

Doce libretas de taquigrafía.

Cincuenta carpetas de tamaño oficio y carta.

Dos frascos de goma de pegar.

Veinticinco sobres aéreos tamaño carta.

Cincuenta sobres manila grandes.

Cien lápices de pasta (bolígrafos).

Quince saca grapas.

Quince engrapadoras pequeñas.

Quince perforadoras.

Doce reglas.

Diez tijeras.

Diez rollos de cinta adhesiva transparente.

Un rollo de papel de envolver.

Quinientos lápices negros.

Doce lápices rojos.

Doce lápices azules.

Dieciocho frascos de tinta blanca para borrar.

Dos ovillos de hilo o cordel.

Tres sacapuntas.

Doce cajas de grapas.

Doce cajas de clips.

Una caja de alfileres.

Una caja de etiquetas engomadas.

Treinta cestos para papeles.

Doce rotuladores gruesos.

Dos cajas de gomas.

Nota: Se necesitan en todas las oficinas y salas de reuniones jarras de agua, vasos y ceniceros.

d) Automóviles oficiales:

España proporcionará el transporte necesario a los Jefes de las delegaciones de los países miembros y a las autoridades que él disponga.

España proporcionará gratuitamente un automóvil o camioneta con chófer al Jefe de Organización y Servicio de Conferencias, desde su llegada al país huésped hasta una semana después del término de las reuniones.

Asimismo, proporcionará mientras duren las conferencias, por lo menos, tres automóviles con chóferes para los funcionarios directivos de las reuniones. La camioneta mencionada en el primer párrafo se utilizará, además, para el traslado de documentos, encomiendas, valijas diplomáticas y, en caso de necesidad, para trasladar al personal que hace turnos nocturnos.

El presente Acuerdo se aplica proporcionalmente desde el día 26 de julio de 1991, fecha de su firma, según se establece en el artículo 15 del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 4 de octubre de 1991.—El Secretario general Técnico, Aurelio Pérez Giralda.

MINISTERIO DE DEFENSA

26062 ORDEN 450/39437/1991, de 25 de octubre, por la que se efectúa la distribución del contingente anual 1992.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 19/1984, de 8 de junio, del Servicio Militar, en el título V del Reglamento de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 611/1986, de 21 de marzo, y en el Real Decreto 1500/1991, de 11 de octubre, sobre determinación de la cuantía de los efectivos del contingente anual a incorporar a la situación de actividad del servicio militar en 1992, dispongo:

Primero.—La cuantía de los efectivos del contingente anual a incorporar a filas durante el año 1992 a las Fuerzas Armadas es la que para cada uno de los Ejércitos se señala, con especificación de la procedencia.

	Reclutamiento obligatorio	Voluntariado normal	Formación cuadros de mando	Total
Ejército de Tierra	156.954	2.407	1.000	160.361
Armada	28.982	28	150	29.160
Ejército del Aire	15.971	3.451	300	19.722
Total	201.907	5.886	1.450	209.243